



## Documentos de Trabajo: Publicaciones de los Maestrandos



### RESEÑA CRÍTICA DE *LIBERALISMO POLÍTICO* DE JOHN RAWLS

Salvador Vaccari





## Introducción

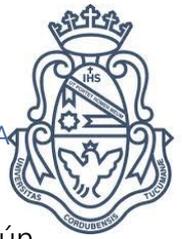
En el presente trabajo nos proponemos identificar y desarrollar los principales conceptos presentados por John Rawls en su libro *Liberalismo Político*. Este interés surge por dos razones: en primer lugar creemos relevante su propuesta de revisar ciertos postulados del liberalismo clásico desde el seno mismo de la doctrina liberal, adecuándola a las condiciones de las sociedades complejas contemporáneas. En segundo lugar, Rawls ha sido un intelectual de referencia en las últimas décadas y muchas de las concepciones que actualmente se sostienen sobre la política discuten (directa o indirectamente) con él, por lo que nos parece importante realizar un acercamiento provisorio a su obra.

La aparición del libro *Liberalismo Político*, cuya primera edición inglesa data de 1993 evidencia el intenso debate generado a partir de su *Teoría de la Justicia*, publicada en 1971. Las ideas principales de este trabajo, entre ellas la justicia como equidad, persisten y se reformulan en su obra más reciente pero a partir de la revisión y respuesta a las diversas críticas recibidas. Asimismo, el eje central de análisis se encuentra en cierta medida desplazado desde la justicia al problema más amplio de la forma de gobierno estable. Es por esto, que el objetivo de estas páginas consiste básicamente en reseñar el libro mencionado y, finalmente, retomar brevemente a partir de otra bibliografía algunas de las críticas realizadas, tomando en cuenta autores que evocan una ontología diferente de lo político.<sup>1</sup>

*Liberalismo Político* se elabora a partir de conferencias realizadas por el autor desde fines de la década del '70. Las tres primeras conferencias ya habían sido

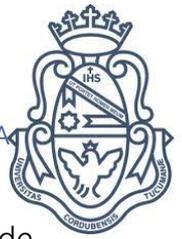
---

<sup>1</sup> En razón de la extensión del trabajo opté por tomar autores cuyo pensamiento contrasta claramente con el de Rawls, dejando de lado aspectos relevantes del debate como el intercambio entre Rawls y Habermas.



publicadas bajo el título de *"El constructivismo kantiano en la teoría moral"*. Según Rawls, estas tres primeras conferencias "exponen el trasfondo filosófico general del liberalismo político en el marco de la razón práctica" (Rawls, 2013 [1993]: 10). En *Teoría de la justicia* Rawls se había propuesto llevar a un nivel más alto de abstracción la doctrina del contrato social, desviándose de la interpretación del utilitarismo y sus críticos, a partir de la noción de "justicia como imparcialidad" una forma alternativa de concebir la justicia. Esta interpretación de la justicia basada en la filosofía moral kantiana tiene diversas aristas que encuentran su unidad en la idea del liberalismo político. Existen relaciones pero también un fuerte contraste entre una doctrina moral y una concepción estrictamente política de la justicia. Por eso Rawls debe dar un salto interpretativo para reformular su teoría del contrato sobre la base de una interpretación política de la justicia.

El desplazamiento más relevante resulta de la necesidad de abordar de una manera más realista el problema de la *estabilidad social* presentada en sus primeras obras bajo la abstracción de una "sociedad bien ordenada". Se torna necesario entonces especificar los mecanismos de aceptación por parte de los ciudadanos de sus dos principios de justicia. Este punto nos parece importante ya que expresa la necesidad de los teóricos del liberalismo de aceptar de manera realista la existencia del conflicto generado por la pluralidad de "doctrinas comprensivas". Podemos afirmar entonces que Rawls no se encuadra detrás de las concepciones más simplistas de un acuerdo consensual sino que asume la existencia de un profundo conflicto latente e irreconciliable entre las diversas doctrinas. Para el autor, "el objetivo del liberalismo político consiste en poner en descubierto las condiciones de la posibilidad de una base pública de justificación razonable acerca de las cuestiones políticas fundamentales" (Rawls, 2013 [1993]: 14).



Esto implica que la concepción de la justicia asumida por el liberalismo es de naturaleza política, se formula a partir de un constructivismo político y no un constructivismo moral. Las *ideas del bien* sostenidas por dicha concepción deben ser propiamente políticas.

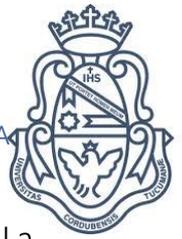
## Primera Parte. Los elementos básicos del liberalismo político

La primera conferencia presenta las ideas fundamentales del liberalismo político interpretado como forma de establecer los términos justos de cooperación entre los ciudadanos en una democracia constitucional. El objetivo principal es exponer la noción de justicia como imparcialidad entendida como respuesta a la problemática de conciliar la existencia de una sociedad profundamente dividida en términos de doctrinas filosóficas, morales y religiosas; con la estabilidad y el carácter justo de la misma. Concebir la justicia como imparcialidad implica un trabajo de abstracción, delimitando conceptos a partir de "ideas implícitas en la cultura política pública de una sociedad democrática" (Rawls, 2013 [1993]: 63). Esto es relevante ya que, articulado con la noción de razonabilidad, el autor legitimará su doctrina en varios pasajes en la plausibilidad de organizar instituciones en el marco de una sociedad [relativamente] bien ordenada.

Los dos principios de justicia<sup>2</sup> que la definen como imparcialidad se inscriben en la antiquísima discusión de la manera de conciliar (o arbitrar según Rawls)

---

<sup>2</sup> Los dos principios de justicia (que presentan leves cambios respecto a Teoría de la Justicia) son: a. Cada persona tiene igual derecho a exigir un esquema de derechos y libertades básicos e igualitarios completamente apropiado, esquema que sea compatible con el mismo esquema para todos; y en este esquema, las libertades políticas iguales, y sólo esas libertades, tienen que ser garantizadas en su valor justo; b. Las desigualdades sociales y económicas sólo se justifican por



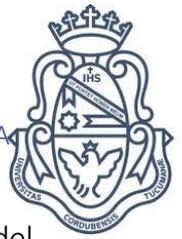
entre dos componentes tradicionales de la democracia: igualdad y libertad. La aplicación de estos dos principios en la formulación de la doctrina liberal articula una variante diferente o igualitarista de liberalismo, puesto que garantiza el *valor justo* de las libertades políticas, caracteriza a las libertades como *no meramente formales*, e integra el "*principio de la diferencia*" (características que se explicarán más adelante). La justicia como imparcialidad en el liberalismo político pretende presentarse en términos de concepción política, diferente de una concepción moral, formas que difieren en cuestiones de alcance.

La concepción de la justicia política se basa en ciertas ideas fundamentales: la concepción de la sociedad como un *sistema justo de cooperación*, la concepción de la *persona como libre e igual* y la concepción de una *sociedad bien ordenada*. La comprensión de estos tres supuestos permite definir las condiciones para que la sociedad sea un sistema justo (y estable) de cooperación entre los ciudadanos. Primero, y como venimos diciendo, la estructura básica de la sociedad debe estar regulada por una concepción política de la justicia; segundo, esta concepción debe ser el foco de un consenso traslapado de doctrinas comprensivas razonables; tercero, la discusión pública (forma en que deben resolverse las cuestiones constitucionales esenciales y de justicia básica) debe desarrollarse en los términos de esta concepción política de la justicia. Llegamos así a la conclusión que es un fundamento político el que sirve de base a la deliberación entre ciudadanos.

Otro concepto muy importante presentado en esta conferencia es el de "*posición original*" el cual sitúa a Rawls en el campo de los teóricos del contractualismo. Esta noción plantea el problema de cómo llegan los hombres a

---

dos condiciones: en primer lugar, estarían relacionadas con puestos y cargos abiertos a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades; en segundo lugar, estas posiciones y estos cargos deberán ejercerse en el máximo beneficio de los integrantes de la sociedad menos privilegiados (Rawls, 2013 [1993]: 31). El primero de estos principios es denominado "*principio de libertad*" y el segundo "*principio de diferencia*".

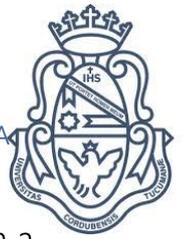


establecer los términos justos de la cooperación, y acoge la perspectiva del “acuerdo” extendiéndolo hasta el trasfondo mismo en que el acuerdo se desarrolla:

“La posición original (...) tiene características a las que he llamado el “velo de la ignorancia” (...) La razón que la posición original debe abstraer de las contingencias del mundo social sin ser afectadas por éstas es que las condiciones de un acuerdo justo sobre los principios de la justicia política entre libres e iguales deben eliminar las ventajas que para la negociación surgen inevitablemente dentro del marco de las instituciones de cualquier sociedad, debido a sus tendencias acumulativas, sociales, históricas y naturales” (Rawls, 2013 [1993]: 46)

El autor enfatiza que la posición original constituye un recurso de representación, lo cual (según él) no fue captado debidamente por sus críticos. No presupone una concepción metafísica particular de la persona, sino un recurso de representación, una simulación que permite poner en marcha los mecanismos de cooperación entre los ciudadanos.

La idea de una *sociedad bien ordenada*, para Rawls, remite a “una sociedad efectivamente regulada por una concepción pública de la justicia” y cumple con tres requisitos básicos: cada cual acepta (ya sabe que todo el mundo acepta) los mismos principios de justicia, su estructura básica es reconocida públicamente, y los ciudadanos normalmente tienen un *sentido efectivo de justicia* y cumplen generalmente las reglas de las instituciones básicas (Rawls, 2013 [1993]: 56). Estos hechos son parte de la *cultura política* de la sociedad democrática y del bagaje cultural de las diversas doctrinas comprensivas razonables. Por otra parte, una sociedad democrática bien ordenada no constituye *ni una asociación ni una comunidad* (Rawls, 2013 [1993]: 60-62) en el primer caso por su amplitud, por su



carácter cerrado,<sup>3</sup> y porque no tiene fines ni objetivos últimos ni está autorizada a ofrecer acuerdos diferenciales a sus miembros; en el segundo caso porque no es gobernada por una doctrina religiosa, filosófica o moral comprensiva sino que está basada en el limitado alcance de su razón pública basada en la concepción política de la justicia.<sup>4</sup>

En la segunda conferencia Rawls ahonda en los fundamentos de la cooperación social. La distinción entre lo *racional* y lo *razonable* (que él remonta hasta la filosofía de Kant) establece que esta última capacidad humana (conectada a la sensibilidad moral) es la que permite a los hombres comprometerse en una cooperación social justa.<sup>5</sup> El carácter razonable permite reconocer las “cargas del juicio”, es decir, las fuentes de los desacuerdos considerados razonables, limitaciones de lo que puede justificarse ante los demás. Nuevamente vemos que el liberalismo rawlsiano no impugna la diversidad de puntos de vista individuales. Cabe destacar que el liberalismo político no precisa de una gran rigurosidad para determinar la razonabilidad de las doctrinas comprensivas (Rawls, 2013 [1993]: 76). De esto se deriva una máxima de gran importancia para el liberalismo político: es irrazonable utilizar el poder político para reprimir puntos de vista que no son irrazonables. También debemos destacar que no se precisa el acuerdo en torno a una doctrina comprensiva, sino que “la base de la unidad social reside en otros elementos” (Rawls, 2013 [1993]: 79).

Otra noción abordada en esta conferencia es la de *autonomía*. En este caso distingue la autonomía racional de la plena autonomía. La autonomía racional es

---

<sup>3</sup> No se ingresa a ella libremente sino por nacimiento entrando en una relación de por vida.

<sup>4</sup> Con este argumento polemiza con los comunitaristas quienes replicaban a Rawls que no existe un criterio de justicia independiente de las ideas del bien de la comunidad, enfatizando en la noción de virtudes cívicas. A lo largo del libro se delimita distinguiendo ideas morales de bien de la idea del bien político (ver Conferencia V).

<sup>5</sup> Esto no quita que se trate de ideas complementarias, la racionalidad también es una capacidad humana relevante, pero esta (entre otras diferencias) no pertenece al ámbito de lo público.



una capacidad del individuo que interviene en la posición original asegurando sus intereses y concepciones permisibles y guiando sus deliberaciones en términos de *bienes primordiales* que le permiten valorar los principios de la justicia (Rawls, 2013 [1993]: 89-90). La autonomía plena de los ciudadanos se modela en cambio mediante aspectos estructurales de la posición original, por la manera en que las partes se sitúan unas respecto a otras en términos de cooperación justa. Esta autonomía plena no es un valor ético (como en el liberalismo de Kant o de Mill) sino un valor político, por tanto no se vincula a los valores de la individualidad.

Percibimos entonces que la aceptación de un ideal de justicia que propugna la imparcialidad se conecta con una psicología moral entendida en términos filosóficos. Los deseos de los individuos de realizar un ideal político de ciudadanía surgen de sus capacidades morales normales, pero mediados por la cultura pública y las tradiciones históricas (Rawls, 2013 [1993]: 98).

En la tercera conferencia Rawls se aboca al proceso de construcción de una concepción política autónoma de la justicia mediante el *constructivismo político* que contrasta con el constructivismo moral de Kant y el intuicionismo racional.<sup>6</sup> Este procedimiento modela las concepciones del ciudadano y de una sociedad bien ordenada, y mediante el “se construyen los principios sustantivos que especifican el contenido del derecho y la justicia política”.

---

<sup>6</sup> El intuicionismo racional se caracteriza por proveer juicios morales consideradas aseveraciones verdaderas de un orden independiente de valores morales. Estos son aprehendidos mediante la razón teórica mediante el conocimiento intuitivo. Se trata de un realismo moral, en el cual suelen fundarse las doctrinas comprensivas. Se basan en el equilibrio reflexivo, y el constructivismo político no contradice el intuicionismo racional así como el liberalismo político no se opone a las doctrinas comprensivas (Rawls, 2013 [1993]:103-108).

El constructivismo moral de Kant es un punto de vista moral comprensivo centrado en el ideal de autonomía constitutiva. La diferencia con el intuicionismo racional es que el orden de valores no es independiente a la actividad de la razón práctica. Este puede sostener una doctrina liberal pero como doctrina comprensiva, y es incompatible con una base pública de justificación de la justicia como imparcialidad (Rawls, 2013 [1993]:109-111).



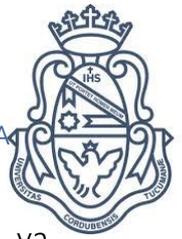
El constructivismo político sostiene que una concepción de la justicia es razonable para un régimen constitucional si está basada en principios y concepciones de la razón práctica claramente expuestos. Mediante este procedimiento se establece la base pública de justificación que supone el consenso traslapado. El constructivismo político no critica que los ciudadanos asienten sus concepciones políticas en fundamentos metafísicos propios de una doctrina comprensiva basados en la veracidad de los juicios morales (Rawls, 2013 [1993]: 132) sino que enfatiza la relación de dichas concepciones con fundamentos públicos de justificación. Este procedimiento permite conciliar la pretensión de verdad de la mayoría de las doctrinas con la realidad de un pluralismo razonable, argumento en favor de una democratización del conflicto ideológico:

“La ventaja de apegarnos a lo razonable es que no puede haber sino una doctrina comprensiva verdadera, aunque como hemos visto, pueden existir muchas doctrinas razonables. En cuanto aceptamos el hecho que el pluralismo razonable es una condición permanente de la cultura pública en un régimen de instituciones libres, la idea de lo razonable es más apropiada como parte de una justificación pública de un régimen constitucional que la idea de la verdad moral” (Rawls, 2013 [1993]: 134)

## Segunda parte. Liberalismo político: tres ideas fundamentales

En la segunda parte Rawls se aboca a explicar cómo una sociedad bien ordenada puede conservar la unidad, dado el pluralismo de doctrinas existente.

La cuarta conferencia presenta el importante concepto de *consenso traslapado de doctrinas comprensivas razonables*. Recordemos que para Rawls “ninguna doctrina comprensiva es apropiada como concepción política en un régimen constitucional” (Rawls, 2013 [1993]: 138). En el consenso traslapado la concepción



política es afirmada como una concepción moral por parte de los ciudadanos, ya que para el liberalismo los valores políticos son de tal importancia que los ciudadanos los apoyan y no entran en conflicto con sus valores de otra índole. Se supone también que las cuestiones constitucionales esenciales y de justicia básica pueden resolverse apelando exclusivamente a los valores políticos (Rawls, 2013 [1993]: 140).

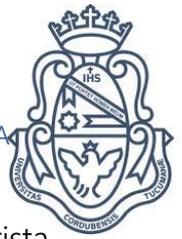
Al indagar la cuestión de la estabilidad Rawls se pregunta si la concepción política puede ser el foco de un consenso traslapado<sup>7</sup> (2013 [1993]: 143). Para el liberalismo político, la estabilidad no estriba en la posibilidad de hacer que adopten una posición quienes se oponen a la misma, ni lograr la conformidad en base a acciones punitivas, sino que "pueda ganarse el apoyo apelando a la razón de cada ciudadano (...) en su propio marco" (2013 [1993]: 145). Cabe destacar que contrariamente a lo que parece sugerir esta afirmación, no se trata necesariamente de la mediación de un compromiso, algo en lo que se diferencia de los liberalismos de tipo kantiano y utilitarista. La diferencia radica en la relación que establece entre la concepción política y las doctrinas comprensivas:

"en el consenso traslapado (...) la aceptación de la concepción política no es un compromiso entre quienes sostienen diferentes puntos de vista, sino que se fundamenta en la totalidad de razones especificadas dentro de la doctrina comprensiva que profesa cada ciudadano" (Rawls, 2013 [1993]: 169)

Lo importante para el consenso traslapado es que se acepte la concepción política, aun cuando es natural que quienes suscriban a esta lo hagan de manera diferente, basados en relaciones diferentes con sus propios marcos morales e

---

<sup>7</sup> La cuestión de la estabilidad de las instituciones basadas en la justicia como imparcialidad recorre todo el libro. También se plantea por ejemplo cuando se afirma que los ciudadanos tienen la capacidad de adquirir un sentido de justicia, o al abordar la noción de psicología moral.

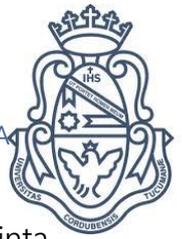


ideológicos. Notemos que para Rawls ni el liberalismo kantiano ni el utilitarista “acepta la concepción política derivada de un compromiso político” (Rawls, 2013 [1993]: 168-169).

Al proponer que el consenso traslapado se realiza mediante un ajuste entre la concepción política y los puntos de vista comprensivos, Rawls intenta replicar a las objeciones hechas al liberalismo: una de ellas es que no puede lograr el apoyo suficiente para el acatamiento de los principios de justicia y la otra, un supuesto escepticismo en términos de valores.

Para dotar de mayor realismo a esta idea de consenso, el autor hace una distinción entre el consenso constitucional y el consenso traslapado mostrando los mecanismos intervinientes en su consecución. En una primera etapa, el consenso constitucional satisface los principios liberales de la justicia política. Se parte de las doctrinas en conflicto y se establecen procedimientos que modelen la rivalidad política. Así, se produce un consenso poco profundo y poco amplio, un *modus vivendi*, que fija el contenido de derechos y libertades políticos básicos, sentando las bases de la cooperación pública. El pluralismo en sí se convierte en esta etapa en un pluralismo razonable (Rawls, 2013 [1993]: 158-163). El consenso traslapado, en cambio, incluye principios que abarcan toda la estructura básica. En esta etapa los grupos desarrollan concepciones políticas de justicia que suministran los términos del debate racional. Cabe destacar la importancia que Rawls otorga en esta etapa a las diferentes *concepciones liberales* en la conquista de un consenso traslapado (Rawls, 2013 [1993]:163-167).

Rawls cree entonces que el consenso es factible, en la medida que las sociedades con tradición democrática se caracterizan por un pluralismo razonable. Para él corresponde a la filosofía política asumir el rol de la defensa de lo razonable para encontrar una base pública de justificación de las instituciones sociales.



La *prioridad de la justicia sobre las ideas del bien*, presentada en la quinta conferencia, no debe entenderse como una forma de descartar las concepciones sobre el bien que tienen los ciudadanos. El significado que Rawls otorga a esta prioridad reside en que “los principios de la justicia política imponen límites a las maneras de vivir permisibles” (2013 [1993]: 171). Esto implica que la prioridad de lo justo se expresa bajo la forma de restricciones a esas ideas del bien.

Las ideas de bien que intervienen en la organización social son diversas, se relacionan unas a otras y poseen diferente alcance y amplitud. Rawls no se restringe a tomar una noción de bien particular como foco de su propuesta política, así como tampoco pone el acento en las concepciones de bien permisibles de las diferentes doctrinas comprensivas. Él parte de concebir el *bien como racionalidad* como una ideal del bien amplio (y débil), que supone que los hombres racionalmente intentarán realizar sus concepciones de bien durante toda su vida. A partir de este marco de referencia, esta idea del bien se combina con otra asociada a la concepción política de los ciudadanos considerados libres e iguales, una idea del bien que dé paso al entendimiento público: los *bienes primarios*.<sup>8</sup> La búsqueda de una idea del bien compartida por los ciudadanos y apropiada a los fines políticos lo distancia del utilitarismo, ya que el entendimiento público se tornaría imposible si se llevara al máximo la satisfacción de las preferencias racionales de los individuos. La noción de bienes primarios articula la búsqueda de ventajas racionales con una concepción política independiente de las diversas doctrinas, proporcionando una base pública para las comparaciones interpersonales.

La aceptación de estos bienes primarios se deriva de cierta similitud de estructura entre los bienes promovidos por los ciudadanos en función de sus

---

<sup>8</sup> Una lista básica de bienes primarios (aunque podrían agregarse otros) incluye:

a) Los derechos y libertades básicas (especificadas en la conferencia VIII) b) La libertad de desplazamiento y la libre elección de la ocupación c) Los poderes y prerrogativas de los puestos y cargos de responsabilidad en instituciones políticas y económicas de la estructura básica d) Ingresos y riqueza e) Las bases sociales del respeto a sí mismo.



concepciones: se supone que todos, para promover sus ideales del bien, deberán promover más o menos los mismos bienes primarios.

Una réplica hecha frecuentemente al liberalismo consiste en que éste, pese a su planteo de no promover ninguna doctrina comprensiva ni la concepción del bien asociada, no se apega a ese principio y en la práctica promueve los valores del individualismo. Frente a esto, Rawls aborda las diversas formas de entender la neutralidad del estado y plantea otra de las nociones del bien: las *virtudes políticas*.

“Si bien el liberalismo político busca un terreno común y es neutral en su objetivo (...) puede afirmar la superioridad de ciertas formas de carácter moral, y alentar la práctica de ciertas virtudes políticas: las virtudes de la cooperación social justa, tales como las virtudes de la civilidad y de la tolerancia, de la razonabilidad y del sentido de imparcialidad. El punto decisivo es que admitir estas virtudes en una concepción política no lleva a la situación perfeccionista de una doctrina comprensiva” (Rawls, 2013 [1993]: 189).

Esto refuerza el planteo de que el enfoque de Rawls no refuta la pertinencia de las concepciones de bien particulares, pero sí las restringe a las concepciones de bien permisibles.

Finalmente, la idea de bien propia de una sociedad política bien ordenada es aquella que realizan los ciudadanos en su calidad de cuerpo social. Este punto es relevante ya que en él responde a la objeción comunitarista, que afirma que en su modelo se abandona el ideal de una comunidad política. Rawls pone en discusión el tipo de unidad social tal como él concibe la sociedad bien ordenada. En primer lugar señala que no debe entenderse como una sociedad privada puesto que existen finalidades comunes últimas. Pero esta finalidad es de tipo política: fundamentalmente apoyar las instituciones justas e impartirse unos a otros la justicia. Así entendida, la sociedad bien ordenada es un bien *en sí misma* ya que en



ella se experimenta como un bien el ejercicio de los *poderes morales*, y asegura el bien de la justicia y las bases sociales del respeto mutuo y el respeto a sí mismo. El bien implícito en el ejercicio de los poderes morales y el reconocimiento público de todos como ciudadanos "pertenece al bien político de una sociedad bien ordenada". "La prioridad de lo correcto no significa que deban soslayarse las ideas del bien (...) Significa, más correctamente que las ideas acerca del bien que se utilicen deberán ser ideas políticas", amoldándose a las restricciones que impone la concepción política de la justicia (Rawls, 2013 [1993]: 194-197). En este sentido, Rawls considera que el liberalismo no tiene oposición fundamental con el republicanismo clásico (que enfatiza el ejercicio de las virtudes políticas ciudadanas y la disposición a participar en la vida pública) puesto que no presupone el predominio de ninguna doctrina comprensiva. En cambio sí se contradice con el "humanismo cívico" ya que este considera que "participar en la política democrática se considera la situación privilegiada de la vida buena" (2013 [1993]: 199).

Estas conclusiones dan pie para abordar el tema de la sexta conferencia, el de la *razón pública*, ya que en ellas subyace la idea de que "los ciudadanos suscriben el ideal de la razón pública, no como el resultado de un compromiso político (...) sino desde el interior de sus propias doctrinas razonables" (2013 [1993]: 209).

La razón pública es "la razón de ciudadanos en pie de igualdad, que como cuerpo colectivo, ejercen el poder político final y coercitivo unos sobre otros". Los límites que impone la razón pública se aplican solo a los elementos constitucionales esenciales y a las cuestiones de justicia básica (Rawls, 2013 [1993]: 205). Estos límites no se restringen a los legisladores y magistrados sino a todos los ciudadanos. Un ejemplo de esto es que el voto, según Rawls no es un asunto privado, sino que está sujeto a la razón pública cuando se dirimen cuestiones políticas fundamentales que hacen a la concordancia con los principios constitucionales y la justicia básica. Observemos que tras estas ideas, y permeados



por la noción de *civilidad* se está considerando una noción de bien común (2013 [1993]: 210).

Otro argumento interesante es que los límites apropiados del ideal de razón pública varían según las condiciones históricas y sociales. Esto se demuestra con la existencia de dos interpretaciones respecto a si la razón pública debe incluir o excluir las razones invocadas por las doctrinas comprensivas. La respuesta del autor es no dar una conclusión unívoca sino plantear que esto dependerá de la manera en que estas perspectivas refuercen el ideal de la razón pública en cada situación y posibiliten su realización más plena (2013 [1993]: 234-238).

### Tercera parte: el marco institucional

La séptima conferencia presenta la *estructura básica de la sociedad*,<sup>9</sup> considerada el primer objeto de la justicia como imparcialidad. La estructura básica corresponde a la manera en que las instituciones sociales se organizan en un sistema y asignan derechos y deberes organizando la cooperación social (Rawls, 2013 [1993]: 243). La misma establece libertades básicas en pie de igualdad para todos y a su vez garantiza el principio de la diferencia. Esto significa que la estructura básica se organiza de acuerdo a principios especiales que regulan la relación entre los diversos objetos de dicha estructura. La justicia como imparcialidad otorga un papel especial a la estructura básica, y busca principios especiales para regularla.

---

<sup>9</sup> Se trata de las principales instituciones de políticas, sociales y económicas de una sociedad, en este caso bajo el supuesto que se ordenan en un régimen democrático constitucional.



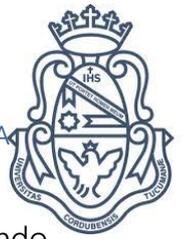
Las instituciones que forman parte de la estructura básica cumplen una función esencial, la de realizar los ajustes necesarios para conservar la *justicia de trasfondo*. Estos ajustes son una condición necesaria para que sean justas las transacciones entre individuos y asociaciones, puesto que un proceso social inicialmente justo puede dejar de serlo con el tiempo. De esta manera la estructura básica afecta las expectativas y ambiciones de los individuos. El contractualismo de tipo kantiano de Rawls considera que son importantes las diferencias en la estructura básica, puesto que una vez que se hayan encontrado los principios e instituciones que regulen las mismas, se resolverá más fácilmente el problema de regular las otras desigualdades (2013 [1993]: 253-254).

Por otra parte, para Rawls la estructura básica presenta una forma ideal a la cual los resultados de los procesos sociales deberán ajustarse. La estructura básica permite y limita las desigualdades organizacionales y económicas, en tanto sean congruentes con los principios de la justicia. La distribución equitativa de los bienes primarios y el beneficio de los más desfavorecidos requieren de una forma ideal de la estructura básica, que imponen restricciones a todo proceso social, por ejemplo los límites a la acumulación, límites que consideren la estabilidad, etc. Esto no implica que este ideal de estructura básica no requiera ajustes. Para Rawls una teoría meramente procedimental de la justicia que no contuviera estos principios de estructura sería inaplicable en vistas de eliminar la injusticia.

En la última conferencia se aborda un tema fundamental de la justicia como imparcialidad y el liberalismo político: las *libertades básicas*. Estas son inalienables, se derivan del primer principio de justicia y desempeñan un rol en los dos casos fundamentales de justicia.<sup>10</sup> El objetivo de esta conferencia es delinear la conexión

---

<sup>10</sup> La idea de casos fundamentales refiere a la aplicación de los principios de justicia que se traducen en libertades de gran alcance en cuanto a amplitud y al sujeto al que se aplican. Son fundamentales porque se relacionan a la capacidad de tener sentido de justicia y de una concepción del bien.



entre las libertades básicas y los términos justos de cooperación social precisando la idea cooperación justa. Al existir la prioridad de las libertades básicas se hace necesario justificar esta preponderancia y señalar sus límites, sobre todo en virtud de que muchos autores han considerado este uno de los puntos débiles de la teoría de Rawls.

El autor señala que las libertades básicas son prioritarias puesto que permiten garantizar otras libertades. Esta primera noción –una explicación circular de las libertades básicas- lleva a que sea necesario considerar a las mismas en términos de un *esquema coherente* de libertades básicas que sea adecuado para la sociedad democrática y que se encuentra justificado en términos de la experiencia histórica.

Estas libertades tienen un valor específico respecto al resto de las razones y valores esgrimidos en el uso público de la razón. Esto implica que no pueden ser restringidas ni negadas con justicia a ningún individuo o grupo social –aun cuando se sustente en el deseo de una mayoría abrumadora comprobada– pero sí reguladas de acuerdo a un *rango central de aplicación* por lo que no son absolutas. En la medida que solo pueden regularse teniendo en cuenta su función relacional con otras libertades –para delimitar la cooperación justa– es pertinente que su extensión no sea exacerbada: serán esbozadas de forma general en la posición original y especificadas en las etapas constitucional, legislativa y judicial.

El autor hace intervenir en la delimitación de libertades básicas el aspecto fundamental de una construcción teórica contractualista, que en su caso es planteada como posición original, puesto que en dicha posición, al existir una deliberación racionalmente autónoma de las partes, se seleccionan los términos justos de la cooperación guiados –bajo el velo de la ignorancia– por bienes primarios que realizan los poderes morales de los ciudadanos (Rawls, 2013 [1993]: 282-285).



Frente a la objeción presentada al liberalismo respecto que las libertades básicas son únicamente formales, puesto que no todos los individuos se encontrarían en iguales condiciones para ejercerlas, el autor plantea que estas desigualdades afectan al “valor de las libertades”, es decir, a su utilidad diferencial. Esto lo lleva a plantear en el primer principio de justicia que las libertades políticas deben estar aseguradas por “su valor justo”. Mediante este artificio de considerar las libertades políticas “aproximadamente iguales” cree salvar el viejo dilema de la democracia de conciliar libertad e igualdad (2013 [1993]: 299-301). Como nota correctamente Perry Anderson (2008: 126-127), Rawls señala la dificultad y complejidad de garantizar el valor justo de las libertades políticas sin ahondar sobre este problemático tema:

“[quizá] actualmente acaso carezcamos de la experiencia histórica y la comprensión teórica para saberlo, así que debemos proceder por prueba y error. Pero una guía para garantizar el valor justo parece ser que las partes se mantengan independientes del poder económico y social en una democracia donde prevalece la propiedad privada, e independiente del control gubernamental y del poder burocrático en un régimen socialista liberal” (Rawls, 2013 [1993]: 302).

La preocupación del autor por neutralizar las divisiones sociales lo lleva a considerar que no podría incluirse una garantía más amplia – por ejemplo una que se extendiera a la distribución igualitaria de los bienes primarios– en el primer principio de justicia. A nuestro entender, esto pone de manifiesto que, aunque el autor pone en consideración el conflicto como elemento permanente de la sociedad democrática, se subestima su importancia como mecanismo esencial de cambio histórico, puesto que sigue predominando como horizonte de intelección un equilibrio racionalista entre doctrinas comprensivas.



Las libertades básicas son protegidas mediante restricciones constitucionales que expresan la concepción de la cooperación social que sostienen los ciudadanos. Todos los otros derechos y libertades legales se especifican en otras etapas, como la legislativa. Es decir, no se zanján en el nivel de los primeros principios de justicia sino que incorporan las tradiciones históricas. Tal es el caso, por ejemplo, de la existencia de propiedad privada o social. El fundamento de la constitución reside en las concepciones de la persona y la cooperación social afines a la cultura pública de una sociedad democrática moderna. De esta manera, en cada etapa "lo razonable enmarca y subordina a lo racional" pero de maneras distintas. Mientras en la posición original las restricciones de lo razonable son débiles y el velo de la ignorancia es espeso, esta relación se invierte a medida que nos acercamos a la etapa judicial de especificación de los derechos y libertades (Rawls, 2013 [1993]: 312).

Desarrollando los criterios de especificación de las libertades básicas Rawls busca explicar cómo éstas se organizan en un conjunto coherente, de manera que cada libertad adquiera significación. En este proceso las libertades se limitan unas a otras y también se autolimitan de manera de proteger el rango central de su aplicación. Sin embargo el supuesto subyacente de la aplicación de las libertades básicas –como vimos– es el de una sociedad democrática relativamente bien ordenada y sus tradiciones e instituciones. Esto puede notarse al observar el análisis de la libertad del discurso realizada por Rawls. Una limitación a tal libertad solo puede sostenerse en casos de crisis constitucional, situación en que las instituciones democráticas no puedan poner en marcha mecanismos para afrontar situaciones de emergencia. Tal situación –cabe destacar– es considerada extrema por el autor y, según él, no existió nunca en los Estados Unidos en los siglos XIX y XX, aún durante la Guerra de Secesión. Esto nos muestra que para especificar la libertad básica del discurso político –aun cuando no se adhiera a una noción de

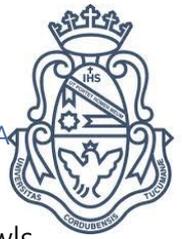


libertad absoluta– deben existir reales posibilidades de lesión de esta u otras libertades básicas y no existir otros procedimientos para prevenir estos males.

El ajuste de las libertades en la justicia como imparcialidad es diferente a las limitaciones que propone utilitarismo, el cual permite las limitaciones de contenido cuando los beneficios a conseguir o los perjuicios a evitar sean amplios, a partir de un balance general de intereses. El valor justo de las libertades políticas se establece a partir de una “familia de libertades” que en sí mismas no tienen valor absoluto (2013 [1993]: 326-328). Contrariamente a las libertades básicas, las libertades derivadas del segundo principio de justicia son subordinadas y no son inalienables (2013 [1993]: 332-336).

## Conclusiones

La unidad social es posible para Rawls en la medida que se llega a un consenso traslapado en torno a una concepción política razonable de justicia. Esta concepción, ya que no puede provenir de los dictámenes de una moral específica, debe fundarse en ideas intuitivas y generales existentes en la cultura pública de la sociedad y encarnada en sus instituciones. Una de las ideas intuitivas centrales es que la sociedad es un sistema de cooperación entre personas libres e iguales, de lo que se deriva el planteo central de la justicia como equidad: los bienes sociales primarios deben distribuirse por igual a menos que las desigualdades redunden en beneficio de los más desfavorecidos.



Chantal Mouffe<sup>11</sup> considera que la principal dificultad de la teoría de Rawls consiste en que mantiene “una insatisfactoria noción de lo político”. Al sostener su concepción política de la justicia en “ideas intuitivas” no se logra comprender en qué sentido es “política” la misma. Al contrario, dos de las principales ideas intuitivas que plantea –la capacidad de tener un sentido de la justicia y la capacidad de tener una idea del bien– siguen en el plano del discurso moral.

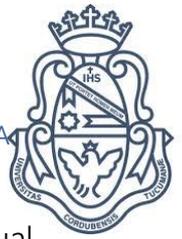
“desde el comienzo Rawls ha usado un modo de razonamiento específico del discurso moral cuyo efecto, al aplicarlo al campo de la política, es reducir este último a un proceso racional de negociación entre intereses privados con las limitaciones impuestas por la moral” (Mouffe 1999 [1993]: 76)

De esta manera da a entender que Rawls funde en su teoría la polaridad en la que se mueve el pensamiento liberal –señalada por Carl Schmitt– entre la ética y la economía. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de la pluralidad de doctrinas en disputa en el seno de la sociedad democrática, no basta para asumir que Rawls haya abordado adecuadamente la existencia del conflicto como elemento constitutivo de la misma.

Las limitaciones impuestas por lo razonable incorporadas por el autor no ponen en cuestión lo esencial de un proceso racional de deliberación entre ciudadanos. Asimismo, el pluralismo es despojado a la esfera privada, mientras que en la esfera pública reina el consenso basado en el interés propio. Esta es “la utopía liberal perfecta” que traza de una vez y para siempre la separación de ambas esferas (Mouffe 1999 [1993]: 78). Por otra parte considera que debe

---

<sup>11</sup> Seguimos en este caso *El retorno de lo político* publicado en el mismo año que *Liberalismo Político*, motivo por el cual esta obra no es citada. Sin embargo el capítulo resulta pertinente ya que la autora cita los artículos en que se desarrollan las principales reformulaciones respecto a Teoría de la Justicia.

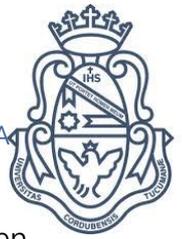


rechazarse toda pretensión de encontrar un punto de vista unívoco desde el cual los ciudadanos puedan juzgar si las instituciones son justas o no, ya que las nociones de libertad e igualdad están sujetas a múltiples interpretaciones. Dicho de otro modo, los principios de la justicia están sujetos a la lucha hegemónica: “La verdadera característica de la democracia moderna es impedir esa fijación final del orden social y hacer imposible que un discurso establezca una sutura definitiva” (Mouffe 1999 [1993]: 80).

La concepción de la igualdad presentada por Rawls “propone una nueva articulación que –en caso de tener éxito– podría redefinir el ‘sentido común’ de las democracias liberales y dar un nuevo significado al ciudadano”. Pero esto lleva a juzgar la teoría de Rawls desde otros parámetros, desde su eficacia para producir tal articulación, de crear nuevas posiciones subjetivas que arraiguen en la identidad política de la gente (Mouffe 1999 [1993]: 82) y las condiciones de la lucha democrática de las últimas décadas difícilmente puedan ser significadas en el marco de una concepción social-liberal de igualdad y de justicia.

Anderson, por su parte, focaliza en la ambigüedad que presenta el “principio de la diferencia” que garantizaría las desigualdades en beneficio de los más desfavorecidos (aunque admita por otra parte que es este el aspecto más interesante de la teoría rawlsiana).

“¿Es el principio de la diferencia un poderoso llamamiento a una redistribución prácticamente socialista de la renta (...)? ¿O es, de acuerdo con otra interpretación, solamente una defensa sensata del funcionamiento normal del capitalismo, cuyo constante aumento de productividad, nivel de vida general creciente, exige precisamente las estructuras de incentivos, probadas y demostradas por la experiencia, que tenemos hoy?” (Anderson 2008: 120)



Anderson señala que considerar que las partes en la posición original deben “tener en cuenta los requisitos organizativos y la eficiencia económica” significa que deben haber interiorizado los imperativos del capitalismo contemporáneo. Rawls plantea el problema del principio de la diferencia pero inmediatamente “prohíbe el paso a los curiosos” que pretenden ahondar en él. Al contrario del principio de la libertad –afirma Rawls– “este es inadecuado para la codificación constitucional, porque su interpretación casi siempre es debatible” (Anderson 2008: 121).

Desde la perspectiva del historiador inglés, la argumentación de Liberalismo Político es más endeble que la de Teoría de la Justicia, ya que al intentar desligar su teoría de una determinada concepción moral (en virtud del pluralismo) debilita su coherencia y profundiza sus inconsistencias.

*“A theory of justice presuponía un tiempo histórico y un espacio nacional, pero se abstraía de ellos para generar principios aparentemente intemporales. Political Liberalism introduce la historia y la sociología directamente en su estructura justificativa, pero de un modo que pone de manifiesto la contradicción original, en lugar de subsanarla. Porque todo el libro depende de la tesis de que la pluralidad de doctrinas integrales incompatibles -pero razonables- es un rasgo permanente de las sociedades modernas. Pero Rawls no ofrece pruebas de esta afirmación... (Anderson 2008: 122)*

La circularidad entre poderes morales y principios de justicia en *Liberalismo Político* se hacen evidentes. Apela a la perspectiva natural de una sociedad democrática para fundamentar su concepción de la persona, y a la concepción de la persona, para fundamentar la estructura básica de la sociedad democrática. Esto implica según Anderson, más que un error lógico, es producto del terreno ambiguo en el que se desarrolla, entre la abstracción del consenso y las referencias sociales reales. La prioridad de las libertades básicas en el esquema de



justicia (o prioridad del derecho sobre el bien) expresaría los límites de un enfoque liberal para afrontar con seriedad la existencia de desigualdades.

La debilidad es intrínseca a su programa y consiste en

“el sueño de extraer una alternativa radical a nuestro mundo social a partir de los rasgos que la propia descripción que ese mundo social hace de sí mismo. La contradicción entre los postulados de consenso, a los que Rawls se adscribe continuamente, y las realidades del disenso, a las que pertenecen sus mejores impulsos, es incurable” (Anderson 2008: 127-128)

## Bibliografía

ANDERSON, Perry, (2008), “El diseño del consenso: John Rawls” en *Spectrum. De la derecha a la izquierda en el mundo de las ideas*, Madrid: Akal. pp. 119-128.

MOUFFE, Chantal, (1999) [1993], *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*, Barcelona: Paidós.

RAWLS, John, (2013) [1993], *Liberalismo Político*, México: FCE.